



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 197

Jueves 4 de Septiembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CÁCERES

Señas de los semovientes

Una burra castaña oscura, con una franja negra en la cruz y seguida al rabo. 2933 (3'80 pstas.)

Un burro rucio claro, cerrado. 2953 (1 psta.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Circular

Próximo a publicarse en este periódico oficial el señalamiento del Cupo porque contribuirá en el próximo año de 1942 la riqueza rústica

y urbana de esta provincia, con arreglo al cual los Ayuntamientos y Juntas periciales, han de proceder a la confección de los respectivos documentos cobratorios, esta Administración previene a dichos Organismos, que tengan en cuenta para su más rápida confección, las siguientes instrucciones:

Tanto el Repartimiento de Urbana como el Repartimiento de Rústica, constará de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera la riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos Secciones: la primera para los contribuyentes vecinos, y la segunda para los hacendados forasteros.

A la segunda parte se ha de llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última, la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos.

El número de casillas e instrucciones particulares para la confección de los referidos documentos cobratorios, son como sigue:

RIQUEZA URBANA

Los pueblos cuyos Registros fiscales hayan sido comprobados, consignarán en el Padrón el número del expediente catastral de cada finca, toda vez que tanto las incidencias como las transmisiones de dominio, han de figurar en su respectivo expediente catastral. Asimismo consignarán en la casilla correspondiente, la calle y número de la finca de que se trate, no englobándose en ningún caso, cuotas de diferentes fincas, aun siendo del mismo propietario.

Confeccionarán el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, siendo reintegrados en la forma que determina la R. O. de 31 de Agosto de 1920, y la vigente Ley del Timbre.

Los pueblos, cuyos Registros fiscales, no estén comprobados por el Servicio de Catastro, consignarán ineludiblemente el Folio del Registro fiscal de cada finca, confeccionándose igual que para los comprobados, Padrón, Copia y Lista Cobratoria.

Al Padrón Original, han de acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posee o administre en el término municipal.

2.º RELACION DETALLADA, DE LAS FINCAS QUE A NOMBRE DEL ESTADO O LA HACIENDA PUBLICA, FIGUREN EN EL PA-

DRON, CON CANTIDADES CONTRIBUTIVAS (LAS QUE ESTEN EXENTAS, NO SE INCLUIRAN EN ESTA RELACION), INDICANDO EN CADA FINCA, EL NUMERO DEL PADRON EN QUE FIGURA, Y LA CONTRIBUCION ANUAL QUE LA MISMA TIENE ASIGNADA.

No hay que confundir esta relación, con la certificación señalada en primer lugar, aquélla se refiere a todas las fincas del Estado, estén o no exentas de contribución, y la relación sólo ha de comprender las fincas del Estado o Hacienda Pública, pero que tengan en el Padrón asignada contribución.

3.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando del beneficio de la Ley, y plazo en que éste termina.

4.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente.

5.º Certificación unida al Padrón, acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, expresándose si se han presentado o no reclamaciones contra el mismo.—Si la publicación de la exposición al público no hubiese salido inserta en el BOLETIN OFICIAL, NO SERA OBSTACULO para remitir los citados documentos a esta Administración, bastando con certificar de su exposición durante el plazo reglamentario, y hacer constar la fecha en que fué remitido el anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

6.º Resumen General de cuotas y contribuyentes por escala.

7.º Relación de transmisiones de dominio aprobadas por esta Administración e introducidas en el Padrón.

El número de casillas para los documentos de urbana, serán para el Padrón las siguientes: 1.º Líquido imponible. 2.º Cuota para el Tesoro (el 21'50 por 100 del líquido imponible). 3.º Recargo del Paro Obrero para los pueblos que tengan establecido dicho recargo para la riqueza urbana (el 8 por 100 de la Cuota del Tesoro). 4.º Total general. Y por último, las casillas de año, semestre, y trimestre, teniendo en cuenta que las cantidades contributivas hasta 20 pesetas son anuales; de 20'01 pesetas hasta 40 pesetas son semestrales; y de 40'01 pesetas en adelante, trimestrales.

RUSTICA AMILLARADA

Las casillas de que constarán los Repartimientos, tanto para los pue-

blos de la 1.ª como de la 2.ª Sección, son las siguientes: 1.ª Riqueza Rústica. 2.ª Riqueza Pecuaria. 3.ª Total riqueza imponible. 4.ª Cuota para el Tesoro (el 17'50 por 100 del líquido imponible). 5.ª Recargo del Paro Obrero (el 6'50 por 100 de la cuota para el Tesoro). 6.ª Total. 7.ª Recargo para cubrir partidas fallidas. 8.ª Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores. Y por último, las casillas de año; semestre y trimestre, que igual que para urbana, hasta 20 pesetas son anuales; de 20'01 pesetas a 40 pesetas, son semestrales, y de 40'01 pesetas en adelante, son trimestrales.

OBSERVACION: En la riqueza Rústica, es obligatorio el Recargo de Paro Obrero.

Los documentos que se han de acompañar a los Repartimiento de Rústica, son los mismos que se señalan en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con respecto a Urbana.

Quiere esta Administración advertir de manera especial a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que de manera ineludible, los documentos cobratorios han de obrar en poder de estas Oficinas, dentro de los plazos marcados en la R. O. de 22 de Octubre de 1926.—Según el citado precepto legal, los Padrones de la riqueza Rústica y Urbana, deberán estar formados antes del 15 de Octubre, exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas Periciales, las instancias que durante dicho plazo se hubiesen presentado, o hacerse constar que no se han presentado ninguna, y remitidos a la Administración para su examen y aprobación en su caso, antes del 30 de dicho mes de Octubre.

Entiéndase bien, que el plazo marcado es para el Padrón original, tanto de Rústica como de Urbana y después de aprobado éste, la Administración debe remitirlo nuevamente a los Ayuntamientos para la formación de las Listas Cobratorias, pero teniendo en cuenta esta Administración que existe en esta provincia la costumbre de remitir de una sola vez, los tres ejemplares, es decir, el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, lo que puede suponer una más rápida confección de los mismos, se concede como plazo máximo, para que remitan los citados documentos



cofratorios hasta el día 15 de Noviembre.

Ahora bien, Ordenes recibidas de la Superioridad, exigen de manera terminante el cumplimiento de los plazos marcados, por lo que se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia, que de no tener entrada en estas oficinas, los referidos documentos, en el plazo marcado, le serán exigidas las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, además de la imposición de la multa, y de la confección de oficio de referidos documentos a costa de los Ayuntamientos morosos, según dispone el artículo 27 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923.

Está dispuesta esta Administración a hacer cumplir con exactitud las ordenes que a este fin se han recibido de la Superioridad, por lo que espero en evitación de las sanciones y responsabilidades de que queda hecho mención, que todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan los documentos cobratorios en el plazo señalado, pues transcurrido aquél, sin más dilación ni espera, les serán exigidas las multas y sanciones citadas.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1941.
—El Administrador, Santiago Rodríguez Ramírez.

2938

Tribunal de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional

Relación de opositoras aprobadas en el primer ejercicio

- 1 Doña María Juana Sánchez Jover, puntos 6,25.
- 2 Doña Elvira Rubio Tardío, puntos 10,25.
- 3 Doña Ramona García Blanco, puntos 10,50.
- 4 Doña Isabel González Sánchez, puntos 8,25.
- 5 Doña Amparo Fuertes Sánchez, puntos 6,75.
- 6 Doña Asunción Ceballos Méndez, puntos 7,75.
- 7 Doña Petra Gómez Lozano de Sosa, puntos 7,25.
- 8 Doña María del Carmen Domínguez Mayoral, puntos 6.
- 11 Doña Rafaela Santos Olmedo, puntos 7,25.
- 12 Doña Francisca Belicia Tejo, puntos 7,50.
- 13 Doña María Josefa Rodríguez Martín, puntos 11,50.
- 14 Doña Mercedes Álvarez González, puntos 11,50.
- 15 Doña María del Pilar Maldonado Jiménez, puntos 10,50.
- 16 Doña Paula Hernández del Monte, puntos 12,50.
- 17 Doña Manuela Francisca Sánchez Alonso, puntos 10,25.
- 18 Doña Pilar Martín Gil, puntos 11.
- 19 Doña Juana Providencia Polo Araujo, puntos 6,50.
- 20 Doña Pura Corchero Román, puntos 6,25.
- 21 Doña Aurelia Moreno Vázquez, puntos 7.
- 22 Doña Victoria Pulido Retortillo, puntos 8.
- 23 Doña Carmen Hernández Majadas, puntos 9.
- 24 Doña Emilia Nevado Escudero, puntos 10,75.
- 25 Doña Dionisia García Izquierdo, puntos 9,50.
- 26 Doña Milagros Martínez Santos, puntos 8.

- 27 Doña Antonia Pérez Fernández, puntos 7.
- 28 Doña Francisca Domínguez Santos, puntos 5,50.
- 29 Doña Amalia Cerezo Cerezo, puntos 5,75.
- 30 Doña Francisca Hernández de Castro, puntos 8.
- 31 Doña Ana Muñoz Lozano de Sosa, puntos 11.
- 32 Doña Eugenia Cascos Díaz, puntos 10,50.
- 33 Doña Arsenia Sánchez Crespo, puntos 7.
- 34 Doña Ana María Ruiz Barba, puntos 8.
- 35 Doña Vicenta Acedo Vivas, puntos 5.
- 36 Doña Angelina Solano Duque, puntos 6,25.
- 37 Doña Isabel de los Mozos Eceiza, puntos 7,50.
- 38 Doña Inés Pérez Triviño, puntos 8,25.
- 39 Doña Petra Bello Pajares, puntos 6,75.
- 40 Doña María de las Nieves García Albalá, puntos 11.
- 42 Doña María del Carmen Gil Trigoso, puntos 8,50.
- 43 Doña María Jacoba Toboso Dorado, puntos 7,75.
- 45 Doña Concepción Bravo Galán, puntos 6.
- 46 Doña Dominga Martín Mateos, puntos 8,50.
- 47 Doña Josefa Gómez Sánchez, puntos 5,50.
- 48 Doña Isabel Trinidad Gil, puntos 5,50.
- 49 Doña Salvadora Galán Navarro, puntos 6,75.
- 50 Doña María Fernández Berzocana, puntos 8,50.
- 51 Doña Josefa Fernández Berzocana, puntos 9,50.
- 53 Doña Isabel Jiménez Jiménez, puntos 6,75.
- 54 Doña Guadalupe Barbero Martín, puntos 9,50.
- 55 Doña Juana Barbero Martín, puntos 11.
- 57 Doña Luciana Mendo Sagra, puntos 6,75.
- 58 Doña Eloísa Martín Montero, puntos 9,50.
- 59 Doña Felicitas Soriano Sánchez, puntos 8,75.
- 60 Doña Ángela Julián Sánchez, puntos 6,75.
- 61 Doña Antonia Barroso Encinas, puntos 5,75.
- 62 Doña Higinia Sánchez Merino, puntos 6,25.
- 63 Doña Juliana Enrique Roncero, puntos 7,50.
- 64 Doña Consuelo Moreno Martínez, puntos 5.
- 65 Doña Juana Delgado Simón, puntos 6,50.
- 66 Doña María del Carmen Gómez Sánchez, puntos 6.
- 67 Doña Aurelia Margallo Borreguero, puntos 6,50.
- 68 Doña Ramona Prieto Gamez, puntos 8,50.
- 69 Doña Clara Pérez García, puntos 6,50.
- 70 Doña Balbina Rodríguez Torres, puntos 7.
- 71 Doña Victoria Páramo Pérez, puntos 6,50.
- 74 Doña María Pulido Dávila, puntos 5.
- 75 Doña Aurea Esteban Ramos, puntos 9.
- 77 Doña María Plaza González, puntos 7,50.
- 78 Doña Bernarda L. Cancha Jover, puntos 6.
- 79 Doña Victoria Cuesta Merino, puntos 5.
- 81 Doña Marina Arias Domínguez, puntos 8.
- 82 Doña Teodosia Martín Núñez, puntos 5,50.

- 84 Doña Elisa de la Calle López, puntos 7,50!
- 85 Doña Anastasia Bejarano Méndez, puntos 8.
- 86 Doña Serafina Benito Alonso, puntos 6,50.
- 87 Doña Dolores Acuña Ortiz, puntos 7.
- 88 Doña Carmen González Pumar, puntos 8.
- 89 Doña Dolores Prieto Olivera, puntos 8,50.
- 91 Doña María Encarnación Ramiro Torrejón, puntos 8,25.
- 92 Doña Andrea Jiménez Moreno, puntos 6,25.
- 94 Doña Encarnación Ventura Díaz, puntos 6,75.
- 96 Doña Carmen Neria Manrique, puntos 13,25.
- 97 Doña Isabel Alcántara Doncel, puntos 6.
- 98 Doña María de los Angeles Orgaz Berzocana, puntos 6.
- 101 Doña Lucila Carrasco Muñoz, puntos 5.
- 103 Doña Francisca Durán Galán, puntos 5.
- 104 Doña María Sánchez Casares, puntos 6,75.
- 105 Doña Modesta Bulnes Sánchez, puntos 6,25.
- 107 Doña Luisa Victoria García Fernández, puntos 6,50.
- 108 Doña María Elizo Regadera, puntos 6,25.
- 110 Doña Saturia Díaz Nieto, puntos 6.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1941.
—El Secretario, A. Avila.—V.º B.º,
el Presidente, Antonio Silva.

2957

Juzgados

CECLAVIN

Edicto

Don José Perales Galán, Juez Municipal de esta villa de Ceclavín.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Ignacio Bustamante Herrero, de profesión Médico y residente en esta localidad, contra don Ambrosio Pascual Montero, de profesión alfarero y vecino de esta población, ambos mayores de edad y de esta naturaleza, sobre pago de setecientos treinta y una pesetas; se ha acordado la venta en subasta pública de los bienes embargados al ejecutado, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Ceclavín:

- 1.ª Una viña, al sitio de este término municipal, llamado «Peñón del Guijo», número del Catastro, 66, polígono 23, cultivo, cereal año y vez, superficie cero hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta centiáreas; líquido imponible, cuarenta y cinco pesetas y setenta y siete céntimos; linda por Norte, con parcela número 67, de Víctor García Hernández; por Este, con camino del Peñón de Guijo; por Sur y Oeste, con parcela 428, de herederos de Juana Serrano R. Arias. Tasada pericialmente en novecientas pesetas, incluyendo en dicho valor toda clase de plantaciones existentes.
- 2.ª Una tierra de labor, en la dehesa de este término municipal, llamada «Valdegarrido», al sitio «Arroyo de Ceclavín», de una fanega aproximadamente de cabida; y que linda por Naciente, con Loranza Simón; Poniente, con Gonzalo Delgado; Mediodía, con Paulino González, y Norte, con Arroyo de Ceclavín. No

se le conocen cargas. Fué tasada pericialmente en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Tomo 270 del archivo, libro 64 de Ceclavín, folio 85, finca número 4.289.—Casa sin número de gobierno, y situada en el Barrio de las Cañas, de la villa de Ceclavín, consta de un solo piso y corral, mide una superficie de cuatro metros de frente por dieciocho de fondo; y linda por su derecha, entrando en ella con otra de Valentín Granado; izquierda, con otra de Ambrosio Pascual, y por la espalda, con Arroyo, denominado «Pozo Moriano». Esta finca se halla hipotecada a favor de don Eusebio Teruel Carralero, respondiendo a la cantidad de mil doscientas diecisiete pesetas. Tomo del archivo 329, libro 70 de Ceclavín, folio 168 y finca número 4.289 duplicado. Tasada pericialmente en dos mil pesetas.

4.ª Noveno. Tomo 270 del archivo, libro 64 de Ceclavín, folio 91, finca número 4.291.—Tierra en la dehesa de Valdegarrido, del término de Ceclavín, que hace de cabida una cuartilla, igual a dieciséis áreas y nueve centiáreas, al sitio denominado «Cerro del Lugar»; y linda por Poniente, con propiedad de Vnancio Mirón; Mediodía, con la de Pablo Monroy, y Naciente y Norte, con propiedad de herederos de Carlos Amores. No tiene cargas. Tasada pericialmente en un valor de ciento veinticinco pesetas.

5.ª Décimo. Tomo 270 del archivo, libro 64, folio 94, finca número 4.292.—Cuadra sin número de gobierno, en el Barrio de Cañas, de la villa de Ceclavín, consta de una sola habitación y corral, midiendo una superficie de ciento veinte metros cuadrados; y linda por la derecha, con propiedad de Dámaso Yustes; izquierda, con la de herederos de Mariano Oliveros, y por la espalda, con la vía pública. Esta finca se halla hipotecada a favor de don Eusebio Teruel Carralero, respondiendo a la suma de trescientas pesetas. Tomo 270 del archivo, libro 64 de Ceclavín, folio 95 vuelto, número 4.292. Tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

Las cinco fincas anteriormente consignadas responden a las reseñadas por el ejecutante en los autos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle de Cantarrana, número 2, el día tres del próximo venidero mes de Septiembre a las once horas. Se advierte al público que, para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación de la finca a que se desea hacer postura. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos. Que puede hacerse el remate a calidad de cedente a un tercero. Y que si con algunas de las posturas, sobre una o varias de las fincas embargadas, se cubriese el total de principal y costas, se suspenderá en el acto la subasta en cuanto a las demás, guardando para ello el orden de prelación de las proposiciones.

Dado en la villa de Ceclavín a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—P. S. M., el Secretario habilitado, Julián Villegas.—V.º B.º, José Perales.

(158 ptas.)

2813